

REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS Y DERECHOS SOCIALES. LA TENSIÓN ENTRE IGUALDAD Y PRIORIDAD

RESOURCES REDISTRIBUTION AND SOCIAL RIGHTS. THE STRAIN BETWEEN EQUALITY AND PRIORITY

SILVINA RIBOTTA

Universidad Carlos III de Madrid

Fecha de recepción: 11-12-15

Fecha de aceptación: 4-4-16

Resumen: *En el presente artículo discuto sobre la forma idónea de distribuir recursos económicos para la exigibilidad y efectividad de los derechos sociales, de acuerdo al marco ético, político y económico del Estado de Derecho que se sostenga. Expondré los conceptos y fundamentos más relevantes de las propuestas igualitaristas y prioritaristas, las vinculaciones y tensiones internas y los efectos sobre los derechos sociales. Para concluir que, sin negar el carácter universal de los derechos sociales, el máximo disfrute de estos derechos exige un igualitarismo teleológico pluralista-prioritarista, que priorice estrategias de políticas públicas para ciertos colectivos más desaventajados, permitiéndoles mayor efectividad y pleno disfrute de sus derechos sociales en condiciones de equitativa igualdad de oportunidades.*

Abstract: *This article discusses the best way to distribute economic resources in order to guarantee the effectiveness of social rights. The main concepts and foundations of egalitarian and prioritarian theories are explained, as well as their inner tensions and their relations to social rights theories. The main conclusion of this work states that the best theory for an optimal guarantee of social rights requires adopting a teleological and pluralist 'prioritarianism' and 'egalitarianism', taking into account that this theory does not deny the universality features of social rights. Public policies focused on disadvantaged groups should be adopted in order to effectively protect their social rights in conditions of fair equality of opportunities.*

Palabras clave: redistribución, derechos sociales, igualitarismo, prioritarismo, políticas públicas
Keywords: redistribution, social rights, egalitarianism, prioritarianism, public policy

1. PRESUPUESTOS CONCEPTUALES

El cómo distribuir recursos para desarrollar los derechos sociales es uno de los debates centrales sobre la exigibilidad y la efectividad de los mismos y la respuesta que se proponga se relaciona directamente con el marco ético, político y económico de Estado de Derecho que se sostenga y de la concepción ideológica que se adscriba respecto a las teorías de la justicia.

Parece obvio, también, que la forma idónea de distribuir recursos para desarrollar los derechos sociales tiene que ser igualitaria, pero no está tan claro qué es una metodología igualitaria ni cómo se logra una mejor distribución con criterios igualitaristas. No hay una única forma de ser igualitarista ni de distribuir igualitariamente, aun siendo coherentemente igualitarista, aunque sí se puede sostener que habría dos grandes estrategias de distribución y ambas con muy buenas justificaciones. Una de ellas argumenta que se debe perseguir la igualdad entre personas diferentes, mientras que la otra se decanta por establecer prioridades para quienes estén peor. La cuestión no es simple de dirimir, ni tampoco clarificar qué se entiende por igualar a los diferentes, por un lado, ni qué por establecer prioridades para los que peor estén. Pero, como son dos opciones diferentes e incompatibles, en principio por lo menos, es necesario asumir una posición clara frente a ellas y ésta resulta a la vez un buen criterio para identificar diferentes clases de igualitarismos.

Tanto la igualdad como la prioridad han sido las opciones más relevantes de la ética distributiva igualitaria, distribuir igualmente para todos o establecer ciertas prioridades entre las personas. Y, tanto una forma como otra, han sido también objeto de debates acalorados y de muchas incertezas, concretamente por las consecuencias prácticas que podían implicar, tanto la criticada homogeneización no sostenible carente de incentivos de la igualdad estricta hasta la prioridad reñida con la igualdad en todo sentido; ya que los prioritaristas no son necesariamente igualitaristas o no siempre pueden serlo. En efecto, ni la igualdad ni la prioridad son formas simples de distribución, sino que hay variadas formas de distribuir igualitariamente y diferentes maneras de establecer prioridades.

Desde este estado de la cuestión, mi propósito es desarrollar los argumentos centrales de las respuestas clásicas que se han dado a la distribución de recursos

para la efectividad y satisfacción de derechos, especialmente los derechos sociales mediante la implementación de políticas públicas, partiendo de que es posible identificar dos grandes alternativas igualitarias respecto a la forma de distribuir recursos, que aunque difieren mucho entre sí, ambas tienen potencialidad igualitaria: distribuir igualitariamente o distribuir estableciendo prioridades. Analizaré qué implica ser igualitarista y cuáles son las principales tesis que los igualitaristas defienden y qué implica ser prioritarista y cuáles son las estrategias de distribución prioritarias, para poder llegar a una conclusión que explique cómo tienen que ser repartidos los recursos en términos de derechos sociales si se pretende ser igualitario o, como matizo, se tiene intención de ser *coherentemente igualitario*. Defenderé, por ende, que lo relevante no es que la estrategia sea igualitaria, en términos de procedimiento, sino que los resultados a los que se arrije lo sean: que sea igualitario el ejercicio de los derechos sociales plasmado en la calidad de vida de todas las personas que conforman la población de un Estado¹.

2. LA REDISTRIBUCIÓN BAJO CRITERIOS IGUALITARIOS

El concepto igualitarista comprende a diferentes concepciones filosóficas, políticas, sociológicas y económicas preocupadas por la igualdad en sus diferentes esferas. Y la mayoría de estas discusiones filosóficas sobre la igualdad se basan generalmente en dos preguntas muy relacionadas: a- si la igualdad es algo realmente deseable, y (derivada de una respuesta afirmativa de ésta, por los igualitaristas al menos) b- qué clase de igualdad es la que sería deseable: de bienes primarios², de recursos³, de necesidades básicas

¹ No me refiero a ciudadanos/ciudadanas porque implica una categoría excluyente de los no-ciudadanos/nas en la concepción tradicional que condiciona conceptualmente ciudadanía a nacionalidad, como se hace actualmente en la mayoría de las legislaciones mundiales al respecto y en muchos de los abordajes teóricos.

² Respecto a la *igualdad de bienes*, concretamente igualdad de bienes sociales primarios de Rawls, consúltese de J. RAWLS, *A Theory of Justice. Revised Edition*, The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge-Massachusetts, 1999 y “Las libertades fundamentales y su prioridad” en S. McMURRIN (editor), *Libertad, igualdad y derecho. Las Conferencias Tanner sobre filosofía moral*, trad. de G. Valverde Gefaell, Ariel, Barcelona, 1988, pp. 9-90. Igualmente, véase S. RIBOTTA, “Nueve conceptos clave para leer la teoría de la justicia de Rawls”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, num. XXVIII, 2012, pp. 207-237.

³ Con relación a la *igualdad de recursos* de Dworkin, véase R. DWORKIN, “What is Equality? Part 2: Equality of Resources”, *Philosophy and Public Affairs*, vol. 10, num. 4, 1981, pp. 283-345, citado por la traducción y reimpresión incluida en *Virtud soberana*, Capítulo 2: “Igualdad de recursos”, trad. de M. J. Bertomeu y F. Aguiar, Paidós, Barcelona, 2003(2000), p. 119.

satisfechas⁴, de oportunidades para el bienestar⁵, de capacidades y funcionamientos⁶, de acceso a las ventajas⁷, de posibilidades para el ejercicio de la libertad, etc. Así, aun dentro de los que le adjudican algún valor a la igualdad en sí misma hay importantes diferencias.

Pero la igualdad que nos preocupa, y que se vincula con los procedimientos redistributivos que fundamentan los derechos sociales, se relaciona con el *estar económicamente igual de bien de la gente*, en el sentido de disfrutar de una situación/condición que permita la libre elección de planes de vida y la realización de los mismos, en un entorno de sostenibilidad democrática y ecológica. En este sentido, Parfit diferencia dos principales formas de creer

⁴ Sobre las necesidades y la igualdad de necesidades básicas satisfechas como reclamo de derechos, véase M.J. AÑÓN ROIG, *Necesidades y Derechos. Un Ensayo de Fundamentación*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1994; D. BRAYBROOKE, *Meeting Needs*, Princeton University Press, Princeton, 1987; L. DOYAL y I. GOUGH, *Teoría de las Necesidades Humanas*, trad. J. A. Moyano y A. Colás, Icaria y Fuhem, Barcelona, 1994; K. LEDERER (editor) y J. GALTUNG y D. ANTAL (colaboradores), *Human Needs. A Contribution to the Current Debate*, Oelgeschlager, Gunn & Hain Publishers, Cambridge-Massachusetts, 1980; F. STEWART, *Planning to Meet Basic Needs*, MacMillan Press, London, 1985 y S. RIBOTTA, "Necesidades, igualdad y justicia. Construyendo una propuesta igualitaria de necesidades básicas", *Derechos y Libertades*, num. 24, Época II, 2011, pp. 259-299.

⁵ Con relación a la *igualdad de oportunidades para el bienestar* de Arneson, véase R. ARNESON, "Equality and Equal Opportunity for Welfare", *Philosophical Studies*, vol. 56, num. 1, mayo 1989, pp. 77-93, "Postscript" en L. POJMAN y R. WESTMORELAND, *Equality. Selected Readings*, Oxford University Press, New York, 1997, pp. 238-241 y "Equality of Opportunity for Welfare Defended and Recanted", *The Journal of Political Philosophy*, vol. 7, num. 4, diciembre 1999, pp. 488-497. Igualmente, "Opportunity for Welfare, Priority, and Public Policy" en S. CULLENBERG y P. PATTANAIK (editores), *Globalization, Culture, and the Limits of the Market: Essays in Economics and Philosophy*, Oxford University Press, New Delhi, 2004, pp. 177-214 y "Welfare Should Be the Currency of Justice", *Canadian Journal of Philosophy*, vol. 30, num. 4, diciembre 2000, pp. 497-524.

⁶ Respecto a la *igualdad de capacidades* o de capacidades básicas y funcionamientos de Sen, consúltese A. SEN, "¿Igualdad de qué?", en S. McMURRIN (editor), *Libertad, Igualdad y Derecho. Las Conferencias Tanner sobre Filosofía Moral*, trad. de G. Valverde Gefaell, Ariel, Barcelona, 1988, pp. 133-156; "Capacidad y bienestar" en M. NUSSBAUM y A. SEN (compiladores), *La calidad de vida*, trad. de R. Reyes Mazzoni, Fondo de Cultura Económica, 1998 (1993), pp. 54-83 y *Desarrollo y Libertad*, trad. de E. Rabasco y L. Toharia, Planeta, Barcelona, 2000.

⁷ Sobre la *igualdad en el acceso a la ventaja* de Cohen, véase G. COHEN, "¿Igualdad de qué? Sobre el bienestar, los bienes y las capacidades" en M. NUSSBAUM y A. SEN (compiladores), *La calidad de vida*, citado, pp. 27-53; "On the Currency of Egalitarian Justice", *Ethics*, vol. 99, num. 4, Julio 1989, pp. 906-944, "Expensive Taste Rides Again" en BURLEY, Justine (editora), *Dworkin and his critics*, Blackwell Publishing, Oxford, 2004, pp. 3 a 29 y *Rescuing Justice and Equality*, Harvard University Press, Cambridge-Massachusetts, 2008.

en la igualdad: la que defienden los llamados *igualitaristas teleológicos*, que creen que la desigualdad es mala y buscan la igualdad como una forma de llegar a resultados mejores, y la que sostienen los *igualitaristas deontológicos*, que creen que se debe perseguir la igualdad pero no para encontrar resultados mejores sino por alguna otra razón moral⁸. Y, aunque para la presente discusión me guiaré por la clasificación que propone y conceptualiza Parfit, es necesario aclarar que en el plano de la ética normativa, es decir, aquella que se ocupa de formular y justificar juicios morales, es común dividir las teorías éticas normativas en *deontológicas* o *formalistas* y teorías *teleológicas* o *consecuencialistas*, según se priorice lo bueno sobre lo correcto o al revés. En términos muy simplificados, las teorías deontológicas priorizarían lo correcto sobre lo bueno, juzgando las acciones en términos de sus cualidades intrínsecas según un esquema de deberes morales. Y, por el contrario, las teorías teleológicas priorizarían lo bueno sobre lo correcto, juzgando las acciones por sus consecuencias y por cómo éstas contribuyen a que se pueda considerar un estado de cosas como bueno. Esto se puede ver claro en la concepción de Kant, referente moderno de la concepción deontológica, para quien la ley moral no exige hacer el bien a los demás, sino más bien exige actuar únicamente de la forma que pudiéramos acordar racionalmente que debiera obrar cualquiera. De esta forma, se opone radicalmente a la concepción de que las consecuencias buenas determinan lo correcto, puesto que para determinar lo que es bueno habrá antes que determinar lo que es correcto, y de ahí la prioridad de lo correcto sobre lo bueno⁹.

Para los igualitaristas teleológicos, el principio de igualdad dice que *es en sí mismo malo que algunas personas estén económicamente peor que otras sin*

⁸ D. PARFIT, "Equality or Priority" en M. CLAYTON y A. WILLIAMS (eds.), *The Ideal of Equality*, Palgrave MacMillan, Hampshire, 2002, p. 84, nota 16. Esta terminología ya había sido utilizada anteriormente por L. TEMKIN, *Inequality*, Oxford University Press, Oxford, 1993, p. 11, con un sentido bastante similar al expresado por Parfit, aunque Temkin reconoce que algunas formas de igualitarismo teleológico y deontológico podrían ser caracterizadas de forma diferente por otros autores.

⁹ Para Pettit es más adecuado utilizar la división entre *teorías consecuencialistas* y *no consecuencialistas* (o teleológicas y no teleológicas), aun cuando lo habitual sea identificar éstas últimas únicamente con las teorías deontológicas. Sobre estas distinciones y sus implicaciones, véase N. DAVIS, "La deontología contemporánea" en P. SINGER (editor), *Compendio de Ética*, Alianza, Madrid, 1995, pp. 291-307; J. MACKIE, *Ética. La invención de lo bueno y lo malo*, trad. de T. Fernández Aúz, Gedisa, Barcelona, 2000, especialmente p. 169 y siguientes; C. NINO, *Introducción al análisis del derecho*, Ariel, Barcelona, 1984, p. 382 y siguientes; y P. PETTIT, "El consecuencialismo" en P. SINGER (ed.), *Compendio de Ética*, citado, p. 323 a 336.

mediar culpa o propia elección¹⁰, por lo que cuestionan directamente la desigualdad. Entonces, admitiendo que en una sociedad determinada pudiéramos todos estar o igualmente bien o igualmente mal, el principio de igualdad no nos dice que es peor si todos estamos igualmente mal, sino que se refiere a la maldad de la desigualdad. Aunque puede ser obviamente peor si todos estuviéramos igualmente peor, pero esto ya no en términos igualitarios sino en términos comparativos, especialmente si consensuamos que *es en sí mismo mejor si las personas están económicamente mejor*; ya que cuando la gente está en promedio mejor, o recibe sumas netas más grandes de beneficios, se podría decir que habría mayor utilidad y mayores posibilidades de bienestar. En este sentido, resalta Cohen que tener dinero es tener libertad, ya que “una suma de dinero es una licencia para llevar a cabo una disyunción de conjunciones de acciones”¹¹. Los recursos monetarios en una sociedad capitalista como la que vivimos condicionan el ejercicio de las libertades, porque de manera proporcional mientras mayores recursos económicos dispongamos más posibilidades tendremos de ejercitar y disfrutar más libertades, al menos de manera formal y en contextos democrático-liberales.

Dentro de los *igualitaristas teleológicos*, Parfit diferencia entre los igualitaristas puros, que se ocupan únicamente de la igualdad, los utilitaristas puros, normalmente llamados utilitaristas, que se ocupan únicamente de la utilidad¹² y los igualitaristas pluralistas, que dan importancia a la igualdad y a la utilidad, ponderando ambos valores para decidir cuál es mejor, sosteniendo que es preferible tanto si hay más igualdad como si hay más utilidad. En este grupo se encuentran la mayoría de los autores igualitaristas teleológicos.

Igualmente, para todos ellos, el que sea malo para algunas personas estar económicamente peor que otras sin que medie culpa o elección por su parte conlleva una relevante limitación. Esta cláusula se explica desde la relación

¹⁰ D. PARFIT, “Equality or Priority”, cit., p. 84.

¹¹ G. COHEN, “Vuelta a los principios socialistas”, en *Razones para el socialismo*, R. GARGARELLA y F. OVEJERO (comp.), Paidós, Barcelona, 2001, pp. 153-170, especialmente p. 169.

¹² Incluir a los utilitaristas en los igualitaristas teleológicos no es un buen acierto, ya que los utilitaristas pueden alcanzar la igualdad como un resultado colateral o casual mientras persiguen la mayor utilidad, pero nunca a la inversa. No son estrictamente hablando un grupo igualitarista porque no persiguen de forma directa resultados igualitarios y entenderlos así puede llevar a equívocos. Aunque, es cierto, y esto constituye un matiz importante, se puede decir que hay un grupo de utilitaristas que tiene a la igualdad como criterio secundario o subsidiario, y también a la inversa, lo que de alguna manera permitiría hablar de *igualitaristas utilitaristas* y de *utilitaristas igualitaristas*, que a su vez podrían estar contemplados en la categoría de igualitaristas pluralistas.

entre la igualdad y la equidad comparativa, ya que será entendido como inequitativo y hará que la desigualdad entre ambos sea censurable cuando una persona está peor que otra sin deberse a su propia culpa o elección. Pero, a la vez, el que haya habido culpa o elección por parte de la persona que está peor no es necesario ni suficiente para la inequidad comparativa. Desde estos planteamientos, se puede sostener que las desigualdades inmerecidas son inequitativas, pero no que siempre ni que todas las desigualdades “merecidas” (por mediar elección o culpa) son equitativas. De esta forma, se deja margen a situaciones donde lo merecido o inmerecido puede ser valorado con criterios más profundos, al igual que la libertad en la elección y la voluntad para actuar.

Los llamados *igualitaristas deontológicos*, en cambio, consideran que se debe perseguir la igualdad no para encontrar resultados mejores sino por alguna otra razón moral; ya que entienden que no es en sí mismo bueno que las personas estén económicamente igual de bien o malo que no lo estén¹³. Algunos recurren a las típicas demandas de justicia, y concretamente de justicia comparativa, al afirmar que si la gente es injustamente tratada en sentido comparativo, lo será si son tratadas de forma diferente que a otras personas. Por ello, sería injusto que en una determinada distribución de recursos a algunas personas se les negara su parte; ya que la equidad requiere que si se dan ciertos bienes a algunos, también se les deben dar a todos. Otros apelan a la justicia *no comparativa*, que estrictamente remite al tratamiento de las personas según los méritos. Así, si la gente es injustamente tratada dependerá solamente de los hechos acerca de ellos, con independencia de si otras personas son tratadas o no de forma diferente.

Pero, pese a este marco explicativo, estas dos clases de justicia no son fáciles de distinguir y presentan complejas relaciones. Parfit entiende que la justicia no comparativa en algunas situaciones puede requerir que se produzca la igualdad, como en el caso de que todas las personas tuvieran los mismos méritos, ya que entonces se debería procurar que todas estuvieran igualmente bien como una consecuencia de dar a las personas lo que se merecen por sus hechos. En cambio, la justicia comparativa hace de la igualdad su objetivo, ya que considera injusto el trato diferente. Para facilitar este análisis, Parfit distingue entre la justicia *puramente procedimental* y la justicia en parte *sustantiva*, siguiendo criterios rawlsianos¹⁴. Así, define que la justicia es

¹³ D. PARFIT, “Equality or Priority”, cit., p. 88.

¹⁴ La justicia como equidad de Rawls establece en la posición original un procedimiento equitativo de justicia mediante el cual los principios de justicia que se elijan serán siempre

puramente procedimental cuando requiere que se actúe solamente de cierta forma –cuando un bien no puede ser distribuido y, por ello, se establece una especie de sorteo justo para dar a todas las personas la misma oportunidad de recibirlo–. La justicia en parte sustantiva puede llevar a requerir a veces un procedimiento, pero presenta un criterio independiente para decidir sobre lo que debe ser el resultado. Igualmente, Parfit señala un caso intermedio, en el que la justicia puede requerir ciertos resultados pero solamente como forma de evitar un defecto de procedimiento, como por ejemplo la parcialidad –distribuir ciertos bienes, como los públicos, de forma igualitaria para evitar favoritismos o discriminaciones–. Así, los igualitaristas deontológicos entienden que la desigualdad es injusta y por ende mala, pero referida a una especial clase de maldad que implica necesariamente un *mal hacer*. Cuando alegan que la desigualdad es injusta, no se refieren a la desigualdad en sí misma, como los igualitaristas teleológicos, ni tampoco estrictamente al estado de cosas, sino a la forma en que estos hechos se han producido.

Hay un caso claro en el que se diferencian ambas formas de igualitarismo, deontológico y teleológico, que es en el análisis de una desigualdad que no pueda evitarse. Para los deontológicos no puede haber injusticia si no hay nada que pueda ser hecho, como en el ejemplo de los talentos naturales, menciona Parfit. Si se es igualitarista deontológico no se debe creer que tales desigualdades son en sí mismas malas; ya que sólo si fuera posible distribuir talentos, sería injusto que se distribuyeran de forma desigualitaria, con lo cual no habría nada que lamentar en las desigualdades producidas por la mezcla de nuestros genes. Al contrario, algunos igualitaristas teleológicos

justos. Este concepto de justicia procedimental es producto de un determinado procedimiento situado en la posición original, que implica las circunstancias de la justicia, se apoya en las restricciones a las alternativas formales y las de conocimiento y presupone actitudes motivacionales en los individuos, a los fines de elaborar los principios de justicia que permitirían una sociedad bien ordenada. Rawls diferencia entre la *justicia procedimental perfecta* (es una simple división justa, donde existe un criterio independiente y previo de lo que es una división justa y donde el procedimiento produce el resultado buscado) y la *justicia procedimental imperfecta* (que tiene un criterio independiente y previo de lo que es un resultado justo pero no cuenta con un procedimiento que necesariamente conduzca a él), afirmando que la *justicia procedimental pura* “se obtiene cuando no hay un criterio independiente para el resultado correcto: en cambio hay un correcto o equitativo procedimiento tal que el resultado es igualmente correcto o equitativo, sea el que fuere, con tal que el procedimiento haya sido apropiadamente seguido”. J. RAWLS, *A Theory of Justice. Revised Edition*, The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge-Massachusetts, 1999, p. 74-75 y S. RIBOTTA, *John Rawls. Sobre (des)igualdad y justicia*, Dykinson, Madrid, 2009.

entienden que también son en sí mismas malas las desigualdades estimadas como inevitables, y sostienen que es injusto que algunas personas nazcan menos capaces o menos saludables que otras o la naturaleza otorgue a algunas personas recursos más ricos. Es este estado de cosas lo que es malo o injusto, y no sólo lo que se debe hacer o lo que se ha hecho mal como opinan los deontológicos¹⁵. Aunque el ejemplo es desatinado, porque no existen los *talentos innatos* sino que nacemos con *potencialidades de talentos* que sólo podremos desarrollar como talentos si disponemos de las adecuadas condiciones sociales y económicas que lo permitan, especialmente las llamadas *condiciones materiales de nuestros orígenes sociales*¹⁶. No veo por qué se tiene que entender que los talentos y la salud son bienes naturales y desvincularlos, por ello, de cosas que pueden ser hechas, y por ende: bien o mal hechas. Al estimar como inevitables las desigualdades que surgen de una redistribución de recursos anterior, como en el caso de la salud y hasta de los talentos en cierta medida, se parte del error conceptual de creer que es la naturaleza quien otorga más recursos a unas personas que a otras. Sin embargo, no es la naturaleza –o no sólo ella– la que realmente distribuye recursos y, con ellos, la posibilidad de obtener determinado estado de salud y dotación de talentos, sino las estructuras sociales, políticas, culturales y económicas en las cuales las personas estén situadas¹⁷. Así, sin negar la lotería natural, la contextualizo en el escenario de posibilidades para tener y desarrollar talentos, y para tener y desarrollar una buena salud y desde la concepción de las cosas que sí pueden ser hechas (política, económica o culturalmente) para permitir o impedir que las personas disfruten del ejercicio de talentos y de niveles adecuados de salud¹⁸.

A la vez, las diferencias apuntadas a grandes pinceladas entre los dos grandes tipos de igualitaristas, los teleológicos y los deontológicos, pueden disminuir en la práctica, y que tanto una como otra versión puede ser atacada o defendida

¹⁵ D. PARFIT, "Equality or Priority", cit., p. 90.

¹⁶ S. RIBOTTA, "Igualdad de oportunidades y talentos en escenarios de injusticia social", *Sistema. Revista de Ciencias Sociales*, 2010, num. 219, pp. 61-84.

¹⁷ S. RIBOTTA, *Las desigualdades económicas en las teorías de la justicia. Pobreza, redistribución e injusticia social*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2010, especialmente Capítulo 5.

¹⁸ Véase la discusión sobre los condicionantes sociales de la salud, en C. LEMA AÑÓN, *Salud, Justicia, Derechos. El derecho a la salud como derecho social*, Dykinson, Madrid, 2009, especialmente capítulo IV sobre "La desigualdad en salud y los condicionantes sociales de la salud", pp. 231-271. Igualmente, G. WILKINSON, *Unhealthy Societies. The Afflictions of Inequality*, Routledge, London, 1996.

de múltiples formas, ya que también cada uno de estos tipos de igualitarismos tiene diferentes versiones¹⁹. Los igualitaristas teleológicos, por su parte, tienen un campo de aplicación más amplio; ya que si se piensa que es en sí mismo malo que algunas personas estén peor que otras, se cree que es malo independientemente de quienes sean estas personas. Es irrelevante, entonces, que estas personas vivan en la misma comunidad o no, y también en qué es en lo que están peor –menos fortuna, peor salud, etc–. Así, se entiende que es mala cualquier desigualdad si es inmerecida y no ha sido elegida –cuando no medie culpa ni sea fruto de una opción personal–. Y, obviamente, por la misma idea de desigualdad como intrínsecamente mala, tampoco es relevante el cómo surgió esa desigualdad o cómo llegamos a ella. Pero no todos los igualitaristas deontológicos estarían de acuerdo con estas características, aunque es cierto que hay muchas versiones dentro de este enfoque. Se puede decir que, en términos generales, un gran grupo sería contractualista y, por ello, apelarían a ideas de reciprocidad o beneficio mutuo. Hay algunas versiones dentro de este grupo que afirman que cuando los bienes son producidos cooperativamente y nadie tiene derechos especiales sobre ellos, todos los contribuyentes deberían recibir partes iguales. Y señalan dos restricciones: a) que el reparto fuera solamente de los frutos que se han obtenido por la cooperación, dejando fuera a otros bienes como los que proceden de la naturaleza; y b) que esta distribución sólo se aplique a quienes han producido estos bienes, quedando fuera y sin derecho a reclamo los que no participan o no pueden participar del proceso productivo –como los niños, las personas con discapacidad o las generaciones futuras²⁰–.

¹⁹ D. PARFIT, “Equality or Priority”, cit., p. 94.

²⁰ Con respecto a los casos que no participan o no pueden participar del proceso productivo, critico el prejuicio que se mantiene sobre las personas con discapacidad y los niños/las niñas. Claro que pueden participar del proceso productivo y beneficiarse de sus resultados. Aunque siempre la participación de todas las personas tendrá la salvedad de estar adaptada a su capacidad personal o a las posibilidades de participación, algo que pasa con todos los seres humanos. A la vez, la participación de todas las personas, y especialmente de las personas con discapacidades, están fuertemente influidas por las capacidades económicas, sociales y políticas de la sociedad en la que viva, la infraestructura y tecnología que puedan disponer las personas *realmente*, entre otros factores que sí van a ser los determinantes para que las personas con discapacidades puedan participar en mayor o menor medida en la vida cívica y productiva de su núcleo social. Con respecto a los niños, la situación del trabajo infantil que se vive especialmente en los países no desarrollados o en vías de desarrollo –y en menor medida, obviamente, pero también en los países desarrollados–, hace replantear también este supuesto. Confróntese con S. RIBOTTA, *John Rawls. Sobre (des)igualdad y justicia*, Dykinson, Madrid, 2009, donde critico una posición similar mantenida por Rawls en su teoría de la justicia al definir al grupo de los menos aventajados y considerar que todas las personas presentan las mis-

Otras versiones son menos restrictivas en este sentido, pero entienden que la distribución igualitaria se debe aplicar –solamente– a todos los miembros de una misma comunidad y sobre todos los tipos de bienes, dejando fuera a los que no son miembros de esa comunidad aunque puedan estar peor que los miembros que están dentro de ésta. Para esta teoría, el problema de la desigualdad se presenta dentro de la misma comunidad y es irrelevante la desigualdad entre las distintas comunidades. Esta restricción tiene gran importancia porque las grandes desigualdades, precisamente, son a nivel global y la comparación entre comunidades es de vital relevancia. Como advierte Parfit, esta restricción puede hacer que “si los igualitaristas se oponen a la desigualdad solamente dentro de comunidades particulares, su visión podría, en una escala global, ser considerada *menos* redistributiva que una visión utilitarista”²¹. Igualmente, el mismo concepto de comunidad plantea serios interrogantes, porque podría ser entendido, por ejemplo que dentro de un mismo Estado los ciudadanos nativos forman una comunidad y los inmigrantes otra, los que hablan un idioma –el oficial, por ejemplo– forman una comunidad y las otras personas otra comunidad. En síntesis, que diferentes grupos puedan ser entendidos de diferentes comunidades aunque convivan en la misma sociedad. Y, por qué no, en un análisis muy extremista pero no imposible para el horizonte contemporáneo, que los menos afortunados económicamente –los pobres– puedan ser considerados una *comunidad* diferente de los más afortunados –los ricos–. Y si esto parece una exageración del juego teórico de ejemplos de laboratorio, basta con relacionar las *categorías sospechosas* con la situación económica que tengan las personas involucradas y podemos observar cómo y de qué forma éstas han sido tratadas²².

mas necesidades físicas y capacidades psicológicas dentro de parámetros normales, dejando explícitamente fuera a situaciones especiales como las debilidades mentales y los problemas de salud. J. RAWLS, *A Theory of Justice ...*, cit., p. 83. Sobre el tema específico de personas con discapacidad remito a C. BARNES, y G. MERCER, *Disability*, Polity Press, Cambridge, 2003; J. MORRIS, *Pride against prejudice. A Personal Politics of Disability*, Women’s Press Ltd., London, 1991; M. OLIVER, *Understanding Disability. From theory to practice*, Palgrave, Malasia, 1996; y A. SILVERS, D. WASSERMAN y M. MAHOWALD, *Disability, Difference, Discrimination. Perspective on Justice in Bioethics and Public Policy*, Rowman & Littlefield Publishers, Lanham, 1998 y A. PALACIOS, “The Social Model in the International Convention on the Rights of Persons with Disabilities”, *Age of Human Rights Journal*, num. 4, 2015, pp. 91-110. Respecto al tema de las generaciones futuras, véase C. LEMA AÑÓN, “La reciprocidad indirecta y las generaciones futuras”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, num. 31, 2015, pp. 203-226.

²¹ D. PARFIT, “Equality or Priority”, cit., p. 95.

²² La discriminación puede existir por motivos de nacionalidad, de etnia, de sexo, de género, de orientación sexual, de religión, de discapacidades-capacidades, de salud, de con-

3. LA REDISTRIBUCIÓN BAJO CRITERIOS PRIORITARISTAS

Como se desprende de la misma lógica distributiva, los prioritaristas establecen prioridades a la hora de hacer distribuciones. Pero, como pasaba con los igualitarios, tampoco resulta tan sencillo definir en qué creen los prioritaristas. Se puede decir, de todas formas, que distribuir por igual o estableciendo prioridades pueden ser dos formas igualitarias de distribuir, aunque no siempre repartiendo por igual se es igualitario ni estableciendo prioridades se garantiza que los resultados sean indudablemente igualitarios.

Los que establecen prioridades suelen mostrarse preocupados por los que están peor en una determinada situación, o los que tienen las necesidades más urgentes. Algunos aplican este enfoque pensando sólo en dos grupos de más y menos aventajados, mientras que Parfit prefiere definir el *enfoque prioritarista* desde una versión más amplia, donde resulte más relevante beneficiar a las personas cuanto peor estas personas estén. A diferencia de los utilitaristas, para los cuales la importancia moral de cada beneficio depende solamente de cuán grandes estos beneficios puedan ser, los prioritaristas no dan igual importancia a beneficios iguales con independencia de quien los vaya a recibir, sino que privilegian los beneficios para las personas que están peor, aunque no siempre de manera absoluta. Parfit considera que en términos rawlsianos el enfoque sería intuicionista como el igualitarista pluralista; ya que no establece

diciones sociales, entre otras, como claramente ejemplifican las *categorías sospechosas*. Pero, éstas se ven agravadas cuando se combinan con la omnipresente discriminación por motivos de pobreza y desigualdades económicas, donde la discriminación y la exclusión que ya sufrían las personas por las típicas categorías sospechosas se duplica, triplica o cuadruplica por la coincidencia de pertenecer a un grupo desfavorecido económicamente. Así, se puede afirmar que existen *combinaciones agravantes de discriminación* cuando se suma a situaciones de discriminación la circunstancia de presentarse *junto a o coincidiendo* en una persona desaventajada económicamente. Véase S. RIBOTTA, "Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad y la vulnerabilidad de las y los latinoamericanos pobres para el acceso a la justicia", *Revista Electrónica Iberoamericana (REIB)*, Volumen 6, año 2012, pp. 77-114. El tema también se vincula al *criterio de interseccionalidad* del derecho antidiscriminatorio, consultar en C. EXPÓSITO MOLINA, "¿Qué es eso de la interseccionalidad? Aproximación al tratamiento de la diversidad desde la perspectiva de género en España, *Investigaciones Feministas*, 2012, Vol 3, pp. 203-222, http://dx.doi.org/10.5209/rev_INFE.2012.v3.41146; M.D. MORONDO TARAMUNDI, "Between Islamophobia and Post-feminist Agency: Intersectional Trouble in the European Face-Veil Bans", *Feminist Review*, num. 110, 2015, pp. 55-67 y M.D. MORONDO TARAMUNDI y M.A. BARRÈRE UNZUETA, "Subdiscriminación y discriminación interseccional: Elementos para una teoría del derecho antidiscriminatorio", *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, num. 45, 2011, pp. 15-42.

cuánto de prioridad se debe dar a los que están peor, sino que refieren que los beneficios de los que estén peor deberían ser moralmente mayores que los beneficios suficientes para los que estén mejor. Y, para decidir qué debería ser suficiente, tendríamos que usar simplemente nuestros juicios.

Respecto a la igualdad, los prioritarios pueden adoptar tanto una visión deontológica (sosteniendo que no es en sí mismo bueno que las personas estén económicamente igual de bien o malo que no lo estén) como teleológica (creer que la desigualdad es mala, y buscar la igualdad como una forma de llegar a mejores resultados), ya que en ambas versiones igualitarias el análisis es similar. La cuestión radica en que el enfoque prioritarista se diferencia claramente de un enfoque igualitario, aunque podría resultar que la idea de beneficiar a aquellos que están peor no suponga una teoría diferente de la que compartirían los igualitaristas. La diferencia radica, en cambio, en por qué damos prioridad. Si se hace para beneficiar a los que están mejor (o peor) llegando a formas más igualitarias de distribución reduciendo la desigualdad, se es igualitarista (tanto desde los teleológicos como desde los deontológicos). Pero, el enfoque prioritarista, tal como lo define Parfit, no cree estrictamente en la igualdad ni cree que sea malo o injusto que unas personas estén peor que otras. El enfoque prioritarista privilegia beneficios para los que están peor, pero sólo porque están en un *nivel inferior absoluto*, independientemente de la situación de otras personas. Aunque, como discutiré, no queda entonces claro qué situaciones se toman de referencia para situar a alguien en un nivel inferior si no se lo hace en comparación o en relación a otro que no lo sea²³. Temkin entiende que los prioritaristas, generalmente, quieren que todas las personas estén tan bien económicamente como sea posible, aunque le dan mayor peso en sus decisiones morales a los que están peor²⁴. Con ello, tienden a favorecer las mejoras destinadas a las personas que están económicamente peor, pese a que puede implicar una pérdida de bienestar total.

De todos modos, la pregunta central para profundizar en la postura prioritarista, es ¿a quién se le debería dar prioridad? Parfit encuentra tres respuestas:

1. a aquellos que están económicamente peor, considerando en general todos los aspectos de su vida.

²³ Parfit sugiere que se pueden encontrar algunos prioritaristas preocupados por la igualdad que podrían ser entendidos como igualitaristas, aunque siempre como igualitaristas no relacionales.

²⁴ L. TEMKIN, "Equality, Priority or What?", *Economics and Philosophy*, num. 19, 2003, pp. 61 a 72, especialmente p. 64.

2. a aquellos que actualmente están económicamente peor.
3. a aquellos que tienen necesidades que son moralmente más urgentes.

Desde estas tres situaciones, analiza que (2) y (3) generalmente coinciden a diferencia de (1) y (2); ya que alguien podría estar actualmente mal en términos económicos y haber estado antes mucho mejor o poder estarlo en el futuro²⁵. En cambio, si algunas personas tienen necesidades más urgentes es que actualmente están peor. Con respecto a este último caso, esta relación no se da siempre, ya que por ejemplo: *A* tiene una situación económica aventajada pero padece una grave enfermedad para la cual requiere de manera urgente un determinado tratamiento muy complejo, mientras que *B* es una persona sana pero con menos fortuna que vive en condiciones de indigencia. La necesidad de *A* por un complejo y costoso tratamiento puede ser entendida como más urgente que cualquiera de las necesidades de *B* que es el que peor está económicamente, si consideramos que toda la situación de *A* está mejor, salvo su enfermedad.

Nagel recuerda que estas disputas resultan problemáticas porque todas son demandas de individuos que reclaman ser tenidas en cuenta²⁶. La cuestión central implica dilucidar:

- si los que están peor económicamente tienen un derecho prioritario,
- si la imposición de este reclamo podría ignorar las más grandes demandas de otras personas que no se encuentran entre los peores situados (y que son quienes se beneficiarían significativamente si una política menos igualitaria fuera adoptada),
- o si esto violaría los reclamos de otras personas a la libertad y a la protección de sus derechos.

Esta cuestión, para Nagel, es una disputa acerca del valor de la igualdad pero también acerca de cómo la gente debe ser tratada en forma igual y no sólo sobre si debe ser tratada de forma igual. Se parte del supuesto de la igualdad moral entre los individuos, pero la interpretación no es la misma. Por su parte, sostiene que la base moral verdadera de las demandas tendría que responder a un principio esencialmente igualitario, entendiendo que, por ello mismo, se le debería dar prioridad a las necesidades individuales más urgentes sobre las menos urgentes. Lo que exigiría establecer un orden de prioridades entre las necesidades dando preferencia a las más urgentes sin tener en cuenta las cantidades. Una posible solución podría ser, para Nagel, colocar en primer lugar las

²⁵ D. PARFIT, "Equality or Priority", cit., p. 101.

²⁶ T. NAGEL, *Mortal Questions*, Cambridge University Press, Cambridge, 1993, p. 111.

demandas más básicas desde la consideración de todos y luego las demandas próximas a las más básicas, también desde la consideración de todos²⁷, aunque reconoce que este orden de prioridades no resolverá todos los conflictos pero puede constituir un buen comienzo. Por consiguiente, en contraste con la teoría de los derechos, entiende que los reclamos individuales no están limitados a restricciones especiales sobre cómo podrían ser tratados, con lo que considera que un orden apropiado de prioridad podría incluir la mayor de las protecciones frente a las desgracias más básicas. Y, uno de los problemas centrales en el desarrollo de estas ideas es la definición del orden de prioridad: si debería ser usado un simple y objetivo estándar de urgencia en la valoración de las demandas de cada persona, o si sus intereses deberían ser clasificados según la propia estimación que éstos hagan de su relativa importancia.

Para Parfit, este enfoque de Nagel implica que debemos dar prioridad a las necesidades antes que a las personas, ya que las más urgentes necesidades de alguien que, considerando todos los aspectos, está mejor, tiene prioridad sobre las menos urgentes necesidades de alguien que está peor. Así, las necesidades de *A* podrían ahora ser más urgentes que las de *B*, aunque considerando toda su vida *A* haya estado o vaya a estar mucho mejor que *B*. Si damos prioridad a las más urgentes necesidades debemos ayudar a *A*, pero si damos prioridad a los que estén peor debemos ayudar a *B*. Parfit asume que en el enfoque prioritarista se debe dar prioridad al beneficio de las personas que peor están, antes que satisfacer necesidades especiales aunque sean más urgentes.

Pero, de todos modos, cuando hablamos de que alguien está mejor o peor nos estamos refiriendo a mejor y peor en sentido económico, a una valoración sobre la posición o situación económica de una persona. Por lo tanto, se podría asumir que quien está mejor económicamente no hará un *reclamo* de necesidad insatisfecha como *urgente* que requiere *prioridad* para la distribución de recursos. Pero no porque la necesidad en sí misma no deba ser valorada como urgente, sino porque esta persona como está mejor económicamente podrá encontrar –entre sus propios recursos materiales o sociales– los satisfactores para su necesidad y ésta tendrá menos probabilidades de llegar a ser urgente (en términos de que su satisfacción se reclama como urgente porque está siendo insatisfecha). Puede haber algunas excepciones como en casos extremos de fuerza mayor, catástrofes o desastres naturales, o cuestiones relacionadas a la salud como trasplantes u operaciones urgentes, pero donde lo *urgente* estaría definido por las características del bien nece-

²⁷ Ídem, p. 117.

sitado y no se relacionaría estrictamente con la no disponibilidad de recursos materiales para obtenerlo o por imposibilidades de las condiciones de mercado. Es importante también matizar que esta posibilidad de afrontar las necesidades con suficiencia será directamente proporcional al nivel efectivo de bienestar económico, con lo que mientras mayor sea el nivel económico que goce una persona mayores serán sus posibilidades directas o indirectas de afrontar satisfactoriamente una demanda de necesidad, sea ésta de la clase que sea. A la vez, mientras menor nivel económico tenga una persona, menores serán sus posibilidades directas o indirectas de poder satisfacer sus necesidades, aún las más básicas. Así, entendemos que los casos generales de necesidades básicas que son consideradas urgentes por el daño que ocasionaría su no satisfacción, están ampliamente relacionadas con la situación económica de las personas. Con lo cual, en principio –pero también en abstracto– es posible acordar con Parfit y con Nagel, pero desde el momento que se hace jugar el ejemplo con la realidad social, los argumentos se diluyen.

Una determinada necesidad es igual o puede serlo –o, mejor dicho, se siente o percibe igual o significa igual– independientemente de cuál sea la situación económica de la persona que la sufra, obviamente²⁸. Tiene hambre tanto el rico como el pobre, ambos tienen mucha hambre si hace tiempo que no ingieren alimentos, y ambos pueden morir de hambre si no ingieren alimentos en determinado tiempo. Pero, depende de la situación económica en que se encuentre la persona que padece una necesidad, la que hará que ésta se transforme en un reclamo de necesidad que por sí misma ella pueda atender o no, y por lo tanto pueda llegar a ser urgente o no. El hambre del rico y del pobre es igual, o puede serlo, pero el rico tiene muchas más posibilidades en recursos para saciarla. Recursos materiales o económicos directamente –comprar comida–, recursos de redes sociales que pueden ofrecérsela –un entorno social que tendrá recursos para ayudarlo, como familiares o amigos– y una red institucional que podrá socorrerle con menos dificultades –como créditos bancarios–. Y, en el ejemplo puesto, hasta una determinada situación orgánica diferente que le permitirá soportar con mayor resistencia la necesidad y ésta tardará más tiempo en convertirse en urgente. Por consiguiente, cuando la necesidad aparece, sea o no urgente, es satisfecha o tiene una alta probabilidad de serlo, sin generar un reclamo especial ni un conflicto de redistribución. En cambio, la persona pobre o desaventajada económicamente no tendrá recursos

²⁸ Ver S. RIBOTTA, “Necesidades, igualdad y justicia. Construyendo una propuesta igualitaria de necesidades básicas”, cit.

materiales ni económicos para saciarla, o tendrá muchos menos. Y en la misma situación, generalmente, estará su entorno social, con lo cual tendrá muy limitada la red institucional y hasta su situación orgánica le será seguramente desfavorable, salvo en Estados Sociales consolidados y con garantías de efectividad de derechos sociales y políticas públicas sólidas y eficaces. Así, cuando una persona tiene una determinada necesidad o necesidad urgente y no tiene los medios suficientes –de forma directa o indirecta– para proveerse los recursos adecuados que la satisfagan, es cuando realmente se conforma como un reclamo de necesidad *urgente* que *debe* ser atendido.

Así, las personas que actualmente están peor económicamente tienen grandes probabilidades de también estar peor considerando todos los aspectos de su vida que definen su situación económica y serán los que más probabilidades presenten de tener las necesidades más urgentes. Por consiguiente, los que presenten necesidades más urgentes, salvo catástrofes o urgencias médicas o de otra índole, serán seguramente los que están actualmente peor económicamente, y generalmente estarán peor económicamente considerando todos los aspectos de su vida. Para hacer jugar conclusiones, se puede discutir sobre algunos casos ejemplo que permitan dimensionar lo complejo de analizar cuándo y por qué una necesidad puede ser más urgente y las múltiples variables a considerar en la valoración de las mismas. Para estos ejemplos, supongo que representamos una institución estatal o supra-estatal internacional, que tenemos unos determinados y finitos bienes a distribuir y que debemos hacerlo privilegiando necesidades urgentes:

Situación A): Identificar la necesidad más urgente cuando se enfrentan dos necesidades básicas iguales o similares, y que hay que valorar en qué contexto o para quién resulta más urgente, como:

1. X tiene 8 años, es analfabeta y pertenece a una familia pobre, que reclama por su necesidad de educación.
2. Y tiene 17 años, es analfabeta, su familia goza de buena situación económica pero, por motivos religiosos y culturales no ha ido a la escuela. Reclama por su necesidad de educación.

Situación B): Identificar la necesidad más urgente en el caso de enfrentarse dos necesidades diferentes pero que ambas pueden ser consideradas como básicas:

1. X tiene 8 años, es analfabeta y pertenece a una familia pobre, que reclama por su necesidad de educación.

2. Y tiene 8 años, no ha sido vacunada contra ninguna enfermedad prevenible, y que reclama por su necesidad a la salud y a la prevención de enfermedades.

Situación C): Identificar la necesidad más urgente cuando las necesidades se presentan en la misma persona, señalando a cuál de estas necesidades atender primero:

1. X tiene 8 años, es analfabeta y pertenece a una familia pobre, que reclama por su necesidad de educación.
2. Y tiene 8 años, no ha sido vacunada contra ninguna enfermedad prevenible, y reclama por su necesidad a la salud y a la prevención de enfermedades.

Situación D): Identificar la necesidad más urgente cuando ambas se refieren a necesidades básicas, pero una es de eclosión inmediata y la otra es crónica. En estas situaciones hay que decidir de qué manera influyen los criterios temporales en el modo en que la necesidad se manifiesta para determinar la urgencia de una necesidad. En las situaciones donde la necesidad se presenta como de eclosión inmediata no se valora si la persona tiene en general o considerando toda su situación personal y económica posibilidades o recursos para hacer frente a la situación, sino que en este momento concreto y por razones que le exceden, se deban o no a su responsabilidad, reclama una determinada necesidad como urgente:

1. X se ha perdido en una montaña mientras hacía alpinismo. Es un ingeniero de buena situación económica pero sufre de diabetes y es insulino dependiente. Necesita que le rescaten para salvar su vida.
2. Y vive en una zona muy humilde, contigua a un río que suele inundar las infra-viviendas que hay en sus márgenes. No tiene posibilidades de vivir en otro lugar, por las políticas de propiedad de la tierra y sus bajísimos ingresos como jornalero rural. En cada inundación pierde las pocas pertenencias que tiene y contrae peligrosas enfermedades, que sumadas a su edad y a la fragilidad general de su salud hacen peligrar su vida. Necesita que le rescaten para salvar su vida.

Situación E): El caso de una situación similar a la D) pero donde los elementos para determinar la urgencia de la temporalidad se encuentran impli-

cados en el tipo de necesidad de que se trate y en la situación general donde la persona experimenta o sufre esa necesidad, como:

1. X es un joven iraní que estudiaba arte en Estados Unidos. Actualmente se encuentra preso en Guantánamo desde hace 11 años y medio, sin saber de qué se le acusa, sin tener contacto con sus familiares, ni poder ejercer su derecho de defensa y sometido a un trato vejatorio. Necesita recursos económicos para ejercer su derecho a una tutela efectiva (un abogado y medios para el juicio) que le garantice su vida y le permita salir libre.
2. Y es una joven boliviana, del pueblo aymará. Vive en un entorno rural muy pobre. Hace unos años contrajo mal de chagas. Desde entonces ha tenido graves e importantes problemas de salud que complican su calidad de vida y comprometen seriamente su crecimiento. Necesita recursos económicos para realizarse un tratamiento médico adecuado y obtener las medicinas.

Situación F): Identificar la necesidad más urgente cuando ambas se refieren a necesidades básicas, ya se refiera a la misma necesidad o no, pero una es implicancia individual y la otra es colectiva. Lo distintivo de este tipo de situaciones es la valoración sobre la relevancia (o no) de la cantidad de personas que están involucradas en la necesidad y si hay relación directa entre la cantidad de personas implicadas y su consideración como reclamo urgencia por este motivo²⁹, como:

1. X es un niño de 6 años, sin familia, que vive abandonado en las calles de una favela de Sao Pablo en Brasil. Es analfabeto, tiene dependencia al pegamento y presenta grado III de desnutrición. Necesita alimento y contexto adecuado de desarrollo.
2. Y junto a su familia compuesta por 17 miembros de los cuales 8 son menores de 10 años viven en Níger en medio de una desesperante hambruna donde sobreviven comiendo los granos que le arrebatan a las termitas. Necesitan alimento y contexto adecuado de desarrollo.

²⁹ Esta discusión se vincula con la llamada *importancia de los números* y que pretende discutir sobre la relevancia o no de la cantidad, de los números, en términos de dignidad humana. Confróntese con T. NAGEL, Thomas, *Mortal Questions*, cit., pp. 121-125, E. GARZÓN VALDÉS, "Cuál es la relevancia moral del concepto de dignidad humana?", en E. BULYGIN, *El positivismo jurídico*, Fontamara, México, 2006; J. SANDERS, "Why the Numbers Should Sometimes Count", *Philosophy and Public Affairs*, vol. 17, num. 1, 1988, pp. 3-14; y J. TAUREK, "Should the Numbers Count?", *Philosophy and Public Affairs*, vol. 6, num. 4, 1977, pp. 293-316.

Todas estas situaciones muestran opciones reales que deberían contemplarse en los análisis teóricos, ya que permiten cuestionarse qué significa e implica la *urgencia* de determinada necesidad, la confrontación y prevalencia de necesidades y la relevancia de contar con criterios relativamente objetivos, imparciales y adecuados para la valoración de las mismas. Las respuestas a estas cuestiones, obviamente, son variadas, conflictivas y diversas; aunque lo más relevante no son las prioridades en sí mismas que se puedan acordar sobre las situaciones planteadas sino el poder escenificar cómo la posibilidad de priorizar necesidades y situaciones de las personas que estén peor económicamente –ya sea considerando en general todos los aspectos de su vida, los que actualmente estén peor o los que presenten las necesidades más urgentes, como dice Parfit; o, simplemente, con las necesidades más urgentes, como analiza Nagel– impactan en el desarrollo de sus vidas y en la justicia/injusticia de las decisiones adoptadas. La valoración requiere, por lo tanto, análisis más profundos y nada pacíficos y criterios que contemplen consideraciones más realistas; ya que fundamentarán y justificarán otorgamientos concretos de los derechos sociales a los que se refieran o de las políticas públicas de que se traten. Aunque lo complejo de estas valoraciones es que exigen que se tengan resueltas algunas cuestiones teóricas previas y que son, por sí mismas, también complejas: como adoptar una concreta teoría de necesidades básicas y una postura sobre la discusión utilitarista de si los números son relevantes para las decisiones de justicia. Asumir que la prioridad la tendrá el que está peor, bajo inferiores absolutos o que presenta las necesidades más urgentes, aún ubicándonos en un contexto social igualitario y donde no se permitan discriminaciones, en abstracto, no resuelve el dilema de jerarquía entre las necesidades ni su disputa frente a los gustos caros, ni tampoco ofrece una respuesta cuando nos enfrentamos a demandas individuales y sociales. Ni, en todo caso, exime que se tengan que tomar decisiones trágicas altamente cuestionables y que requieran una mayor justificación para no percibirse como arbitrarias, como buscar la fundamentación en políticas generales de contexto internacional.

Por último, también aporta luz sobre la cuestión de las prioridades, los argumentos sobre la responsabilidad de los agentes en el desarrollo de sus vidas y en la incidencia de las situaciones que generan reclamos de necesidades sobre políticas públicas concretas. Arneson argumenta desde una posición prioritarista, que lo que la justicia requiere es que maximicemos la función del bienestar humano para dar prioridad al mejoramiento del bienestar de aque-

Los más desventajados, que son quienes están peor económicamente *pero* que *no* son esencialmente *responsables* de su condición por actos previos de su conducta³⁰. Sostiene que el prioritarismo es igualitario con respecto al peor situado económicamente, pero no en comparación con otras personas porque no es relacional, sino que sólo se preocupa por el que está peor económicamente por entender que es más urgente el imperativo moral de ayudarlo. Por ello, advierte, no se debería relacionar esta situación con la pena o la envidia, pero sí con el grado de responsabilidad que la persona peor/mejor situada económicamente tiene de la situación en que se encuentra. Así, en su propuesta de la *responsabilidad al servicio de la prioridad*, el valor moral de alterar un estado de cosas de forma que influya en los mejores o en los peores situados económicamente depende, entre otras cosas, del grado de responsabilidad que la persona tenga de su presente situación. Sostiene, entonces, que es moralmente más relevante otorgar una ganancia en bienestar a una persona con unas determinadas perspectivas de bienestar, si ella es menos que más responsable de su condición presente, asumiendo que ésta es mala. En sentido similar, es menos disvalioso moralmente provocar una pérdida en bienestar a una persona con unas determinadas perspectivas de bienestar, si ella es menos que más responsable de su condición presente, asumiendo que ésta es buena. El planteo sería que de dos situaciones personales que disfrutan dos personas que no han hecho demasiado, desde su responsabilidad y sus opciones personales para obtener su presente situación, pero una disfruta de una condición económica buena y la otra mala, desde la propuesta de Arneson es moralmente relevante otorgar ventajas en bienestar a la persona que está en mala situación y no es tan disvalioso el quitarle ventajas a la que está en buena situación. A contrario, parece decirnos que sí sería disvalioso quitarle ventajas si éstas son fruto directo de su responsabilidad y que no sería moralmente relevante darle ventajas a alguien que está en mala situación si es debida al ejercicio de su responsabilidad. Esta postura modifica la visión prioritarista en los términos que la venía definiendo Parfit, ya que para justificar la prioridad, Arneson señala que es necesario pero no suficiente que la persona sea el peor situado económicamente, y que no da prioridad al que está económicamente peor sólo porque se encuentra en la

³⁰ A través de la *responsibility-catering prioritarism*, Arneson explica su propuesta para corregir el prioritarismo. Véase R. ARNESON, "Rawls, Responsibility, and Distributive Justice" en M. FLEURBAEY, M. SALLES y J. WEYMARK (eds.), *Justice, Political Liberalism, and Utilitarianism: Themes from Harsanyi and Rawls*, Cambridge University Press, Cambridge, 2008 y R. ARNESON, "Equality of Opportunity for Welfare Defended and Recanted", *The Journal of Political Philosophy*, vol. 7, num. 4, diciembre 1999, pp. 488-497.

más baja de las situaciones, sino porque no es responsable por ella. Pero, si lo fuera, para Arneson ya no sería al menos tan urgente el imperativo moral de otorgarle prioridad.

4. TENSIONES ENTRE IGUALITARISTAS Y PRIORITARISTAS

Igualitaristas y prioritaristas tienen implicaciones en principio incompatibles, aunque muchas veces pueden arribar a conclusiones similares con argumentos diferentes; ya que mientras los igualitaristas se preocupan de cuál es el nivel de una persona comparado con el de otras, para los prioritarios sólo es preciso preocuparse por los niveles absolutos de las personas. Pero, esta distinción entre igualitarios y prioritarios y todas sus implicaciones, no fue siempre tenida seriamente en cuenta.

Parfit recuerda que en las primeras luchas por la igualdad se reclamaba igualdad legal, política o formal, igualdad ante privilegios arbitrarios, igualdad de derechos; mientras que la distinción entre igualitaristas y prioritaristas se aplica a la igualdad económica o al bienestar de las personas. A la vez, cuando los igualitaristas entendían que si se conseguía la igualdad se incrementaría la suma total de los bienes o que, por lo menos, no disminuirían, también la redistribución de recursos debería mejorar los beneficios resultantes en términos utilitaristas, con lo que igualdad y prioridad no entraban en conflicto. También, los igualitaristas suponían que aunque un cambio hacia la igualdad podría reducir la suma total de beneficios, traería al menos algunas ganancias para las personas que estaban peor económicamente. Y, como los igualitaristas no tuvieron especialmente en cuenta los casos en que la igualdad sólo podía ser conseguida nivelando a la baja, igualitarios y prioritarios no tenían grandes conflictos³¹. Ello condujo a confusiones en autores que creyendo que defendían la igualdad estaban, realmente, en posiciones prioritarias. O, que simplemente, no hacían esta diferencia con precisión.

Por ello, Temkin refiere que por mucho tiempo los no igualitaristas argumentaron que se debían rechazar las versiones del igualitarismo *no instrumental* que entendía la igualdad como equidad comparativa, promocionando el enfoque prioritarista³². Esto hizo renegar del igualitarismo a muchos auto-

³¹ D. PARFIT, "Equality or Priority", cit., p. 107. Sobre las relaciones entre igualitaristas deontológicos y teleológicos y sus implicaciones, véase R. NORMAN, "The Social Basis of Equality", *Ratio (new series)*, X3, diciembre, 1997, pp. 238-252.

³² L. TEMKIN, "Equality, Priority or What?", cit., p. 63.

res que antes habían sido reconocidos como importantes igualitaristas. Parte de esta confusión o falta de precisión para definir a igualitaristas y prioritaristas, sostiene Temkin, se relaciona con que algunos autores mantienen una visión amplia de la noción de igualitarismo que incluye tanto a los igualitaristas –en la versión no instrumental– y a los prioritaristas –en el enfoque no comparativo–. Por ello, lo que es necesario aclarar, afirma, es que los prioritaristas no son *genuinos* igualitaristas³³. Raz engloba estas situaciones dentro del *igualitarismo retórico*. Y, aunque afirma que gran parte de la tradición igualitaria en el pensamiento occidental es genuinamente igualitaria, reconoce que en variadas ocasiones la igualdad es invocada también sobre otras bases. Refiere que algunos principios que confieren derechos generan alguna forma de igualdad como producto incidental, y otros utilizan la palabra *igual* o similares pero sin ser igualitarios³⁴. Así, sostiene que los reclamos que invocan la igualdad pero sin basarse en argumentos estrictamente igualitarios son retóricos, no en sentido peyorativo, sino que simplemente no son reclamos diseñados para promover la igualdad. Utilizan expresiones igualitarias porque les facilita la expresión del principio o para beneficiarse del prestigio que la igualdad tiene en nuestra cultura, pero no son igualitarios y ello genera confusión.

De todos modos, no resultan tan obvias las diferencias entre igualitarios y prioritarios como respondiendo a dos intereses distintos, sino que existe un escenario donde ambos enfoques pueden coincidir aunque quizá no de forma intencional. A la vez, tanto si el resultado de igualar es buscado como objetivo o no, la valoración relacional de las situaciones puede ser realizada de forma contingente en el enfoque prioritarista. Así, priorizar a los que menos tienen por encontrarse en un nivel inferior absoluto puede también encontrar fundamento en una idea igualitarista, aunque no se busque como objetivo. Igualmente, si no hubiera un *otros* no habría forma de entender los niveles absolutos, o habría por lo menos un escenario donde se darían absolutos cuestionables. Y, si el ámbito de aplicación es universal, siempre habrá alguien que estará en mejores condiciones y podrá reflexionar sobre priorizar la situación de los que estén peor, con lo que la situación en la cual todos puedan estar en inferiores absolutos no tendría sentido porque no habría entonces quien tomara la decisión de priorizar. Con ello, si el enfoque prioritario implica necesariamente otorgar una prioridad al que menos tiene en

³³ Ídem, p. 64 y en *Inequality*, Oxford University Press, Oxford, 1993.

³⁴ J. RAZ, *The Morality of Freedom*, Oxford University Press, Oxford, 1988, p. 227.

términos absolutos, ese *menos* de alguna manera –al menos– es valorado en términos relacionales. Porque si se otorga prioridad a alguien es frente a un otro –u otros– que tiene *más*, o que se encuentra en una situación en la que no está en el nivel inferior absoluto y, por ende, está mejor. Necesariamente hay una elección que excluye una de las posibilidades, por lo que estrictamente es imposible separarlo de la idea relacional; ya que si no la misma idea de prioridad pierde sentido, y de lo que se hablaría sería de las justificaciones que existen para hacer o no hacer una determinada acción. Admito, de todas maneras, que puede que los prioritarios no se representen mentalmente la idea de igualar, sino sólo de otorgar unos beneficios a quienes están peor independientemente de si les iguala con otros o no. Pero, lo que no se puede negar es que, necesariamente, siempre que se otorgue un beneficio a quienes estén peor se les habrá ascendido en situaciones de igualdad respecto de aquellos a quienes no se ha beneficiado con la prioridad.

5. REDISTRIBUCIÓN Y DERECHOS SOCIALES: EXIGENCIA DE UNA DISTRIBUCIÓN *COHERENTEMENTE* IGUALITARIA

Es posible argumentar, entonces, que si nos ubicamos en una ética distributiva igualitaria y perseguimos una distribución coherentemente igualitaria para hacer efectivos los derechos sociales, es preciso realizar las siguientes consideraciones.

Las metodologías distributivas que potencialmente pueden permitir resultados igualitarios son las diferentes formas de igualitarismos y los prioritarismos. Pero para saber qué igualitarismo o cómo establecer las prioridades, es preciso considerar los presupuestos fácticos-conceptuales implicados y reconocer determinadas advertencias, que nos permitan arribar a una conclusión que garantice una metodología coherentemente igualitaria para solventar derechos sociales igualitarios y universales.

Respecto a los condicionantes fácticos-conceptuales, es necesario identificar algunos presupuestos generales:

- Vivimos en escenarios sociales complejos y empobrecidos, con marcadas crisis sociales que se plasman en profundos retrocesos en la efectividad de los derechos sociales para todos y todas. Gran número de personas no satisfacen sus necesidades básicas, no gozan de igualdad de oportunidades, no pueden ejercer una libertad real ni desarrollar sus capacidades básicas ni sus planes de vida.

- Escenarios sociales de escasez de recursos debidos, esencialmente, a injustas redistribuciones de las riquezas mundiales. Nos referimos no a la escasez como dimensión real relacionada con que los recursos naturales y sociales son finitos, sino a la dimensión *artificial* de la escasez, que muestra que los recursos están distribuidos de manera tal que para algunas personas y en algunos escenarios sociales concretos resultan escasos, insuficientes, no garantizando ni la misma sobrevivencia, mientras en otros escenarios se presenta como máxima abundancia y riqueza. Obviamente, los recursos que tenemos para desarrollar los derechos sociales son finitos, pero el problema no es la finitud de los mismos sino la distribución desigualitaria que de ellos hace la sociedad en la que vivimos y legitiman las reglas sociales y jurídicas de organización capitalista que rige la economía mundial³⁵.
- Las personas no somos naturalmente iguales, no tenemos las mismas necesidades ni existen *criterios de normalidad*. Somos diversos como seres humanos y heterogéneos en nuestras necesidades o, mejor dicho, en la forma en que satisfacemos nuestras necesidades, en los satisfactores que sacian nuestras necesidades. Y algunas personas presentan necesidades especiales ligadas a las necesidades estrictamente humanas o básicas más elementales, que hacen que necesiten satisfactores especiales para saciarlas y para obtener no más ni distinta satisfacción, sino la misma que otras personas, pero con satisfactores que a menudo resultan más onerosos o difíciles de encontrar. Son las situaciones en las cuales las personas necesitan determinados satisfactores como el o los únicos específicos o adecuados para saciar una determinada necesidad. Es el satisfactor el que se convierte en necesidad pero no por elementos volitivos sino por causas ajenas a la voluntad de la persona, por lo que no son los casos conocidos como gustos caros o preferencias extravagantes, sino lo que he denominado *necesidades derivadas de satisfactor adecuado*³⁶.

³⁵ Para los últimos datos sobre desarrollo humano, pobreza y desigualdades, véase PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, *Informe sobre Desarrollo Humano 2015. Trabajo al servicio del desarrollo humano*, especialmente pp. 208 a 234.

<http://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/hdr/2015-human-development-report/>

³⁶ Se refieren generalmente a estados de salud como las personas celíacas, diabéticas, intolerantes a alimentos, alérgicas, etc. que necesitan recursos especiales para saciar la necesi-

Acerca de las advertencias, es preciso considerar que:

- La opción de repartir en igualdad o estableciendo prioridades implica también una compleja decisión ideológica, en donde quiero marcar un punto de inflexión necesario: el de si siempre todos los derechos sociales deben ser satisfechos para todos por igual y donde lo relevante, entonces, es la justicia como procedimiento, garantizando que el procedimiento sea igualitario. O, si es preciso, como exigencia de la misma pretensión igualitaria, establecer un sistema de prioridades para satisfacer primero a las personas que se encuentran en inferiores absolutos (que se puede definir como necesidades básicas insatisfechas) y, sólo entonces, universalizarlos. En esta segunda opción, que es la que defiendo, se prioriza la igualdad como resultado, lo que se pretende es lo que he llamado el cumplimiento del *objetivo igualitario*: una distribución tal que posibilite que todas las personas puedan desarrollar los planes de vida que libremente hayan elegido en un escenario de sostenibilidad social y ecológica para todos, generaciones actuales y futuras³⁷.
- Lo anterior, teniendo en cuenta que repartir por igual, en porciones igualitarias, no asegura resultados igualitarios y establecer prioridades distribuyendo de manera diferenciada a unos y otros tomando algún criterio relevante no implica producir siempre desigualdades. Pero resaltando que la prioridad se debe realizar sobre la base de que los derechos sociales son universales, y que no se está realizando un trato diferenciado en relación al derecho ni a la titularidad del mismo, sino en relación a determinadas y concretas políticas públicas que se instrumenten para garantizar la efectividad del derecho social en cuestión.

dad del hambre, por ejemplo, como necesidad básica estrictamente humana y que, si no lo hacen con un satisfactor concreto, no sólo no satisfacen una necesidad vital de manera adecuada sino que puede peligrar su propia supervivencia. A este tipo de necesidades las llamo *necesidades de satisfactor adecuado* y gozan de la misma preferencia de las necesidades *estrictamente humanas y básicas*, para diferenciarlas de las clásicas preferencias que entiendo son *necesidades de satisfactor preferido*. Sobre este tema, véase S. RIBOTTA, "Necesidades, igualdad y justicia. Construyendo una propuesta igualitaria de necesidades básicas", citado.

³⁷ Sobre las exigencias teóricas y metodológicas que dispongo para el objetivo igualitario, consultar S. RIBOTTA, *Las desigualdades económicas en las teorías de la justicia. Pobreza, redistribución e injusticia social*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2010, Capítulo 5, ítem 5.5, donde expongo mi objeción a las desigualdades económicas desde la defensa del objetivo igualitario.

- Y ello, porque no se trata de sacrificar grados de igualdad, sino de garantizar resultados finales de mayor y más equitativa igualdad de disfrute de los derechos sociales. Así, el establecimiento de prioridades para los que se encuentren en inferiores absolutos puede traducirse en mayores posibilidades reales de que aquellas personas más desaventajadas de la sociedad puedan acceder a determinados bienes sociales, como la educación o la salud; ya que puede permitir redireccionar mayores cantidades de recursos no sólo para ofrecer el servicio de manera pública y universal, sino avanzar en estrategias de políticas públicas que ofrezcan un real acceso y disfrute de los mismos. En escenarios de recursos económicos escasos puede ser vital para el real disfrute de los derechos el utilizar estrategias de priorización de inferiores absolutos, aunque la medida se estructure como temporal, en analogía a las medidas basadas en políticas de discriminación positiva. La *aversión al riesgo* de Rawls, en el sentido de que las personas pueden mostrarse con temores a pérdidas totales de derechos y por ello elegir situaciones de menor disfrute pero que implican también menores riesgos, no tiene lógica discutiendo sobre necesidades básicas, como recuerda Barry³⁸.
- Así, desde el compromiso de que los derechos sociales son universales³⁹ y condenando la perspectiva que les encasilla sólo como derechos para las personas pobres o desaventajadas económicamente, llamo la atención de que dejados al mercado de la oferta y la demanda y sujetos a un criterio de igualdad sin diferenciaciones, puede provocar precisamente exclusión de los pobres, produciéndose la *paradoja de la injusticia*⁴⁰. En todo caso, la advertencia es doble, por-

³⁸ B. BARRY, *Why Social Justice Matters*, Polity Press, Cambridge, 2005.

³⁹ Sobre el tema, véase de C. LEMA AÑÓN, "Derechos sociales, ¿para quién? Sobre la universalidad de los derechos sociales", *Derechos y Libertades*, num. 22, Época II, 2010, pp. 179-203.

⁴⁰ Cuando, por ejemplo, en los sistemas de educación universitaria pública, como el español, debido a los escasos recursos o a los recortes en presupuestos para el sector educativo, no es posible ofrecer ningún tipo de beca total o parcial de matrícula ni de manutención. A la vez, se ha producido un incremento relevante en las tasas de matrícula, Todo ello en un escenario social de desocupación y crisis económica, lo que presupone que las familias de los/las estudiantes tienen mayores y más complejos problemas económicos para la manutención de los mismos y acaban abandonando los estudios. Como consecuencia, las personas más desaventajadas económicamente no pueden estudiar y resultan excluidas del sistema educativo universitario. La inversión pública en universidades cayó en España un 11% entre 2008 y 2012,

que hay que diferenciar el derecho, la titularidad del derecho que reconozco general y universal y las políticas concretas para efectivizar los derechos y las maneras en que se reparten los recursos para los mismos, especialmente en concretos escenarios sociales y políticos donde los recursos resultan realmente escasos. No se trata ni de alterar el concepto ni la titularidad que reclamo universal de los derechos sociales, sino de establecer cómo deben distribuirse los recursos para hacer reales y efectivos estos derechos en los concretos escenarios sociales de crisis en los que vivimos. Se trata de priorizar estrategias de políticas públicas para ciertos colectivos más desaventajados, permitiéndoles de manera más eficaz y plena el disfrute de sus derechos en condiciones de equitativa igualdad de oportunidades.

- Del mismo modo, es preciso identificar bienes que son demasiado importantes para ser dejados al mercado y que se deben *desmercantilizar*, como los que son objeto de los derechos sociales, ya que el simple juego del mercado no garantiza la igualdad y el igual acceso a los mismos, y el mercado está muy lejos de ser de competencia perfecta. Hay bienes, como la salud y la educación, especialmente, que tienen que ser sacados del mercado y de los juegos del mercado, que no pueden ser analizados con los mismos criterios de ganancias y pérdidas que funcionan para otros bienes. Hay que evitar situaciones en las que se viola el principio universal de los derechos humanos y en las cuales acabamos teniendo dualidad de disfrute y de calidad de los derechos sociales, como una educación de excelencia para algunos y una educación barata y mediocre para otros o una salud de excelencia para unos y otra de mala calidad para otros.

Cobra sentido, entonces, la opción de la igualdad por el *objetivo igualitario* que debe procurar el igual desarrollo de las capacidades humanas de personas diversas como seres humanos y situadas en contextos heterogéneos, y de una igual libertad real para todos y todas y que les garantice el logro de los planes de vida que libremente hayan elegido desde su particular y situada concepción del bien, dentro de un marco que posibilite que todas

y los ajustes han continuado hasta este año. En Europa, otros 11 países han hecho recortes por encima del 5% (España, Croacia, República Checa, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Lituania, Letonia, Serbia, Eslovaquia y Reino Unido), pero otros cinco se han quedado más o menos como estaban y siete (incluidos Alemania y Polonia) lo han aumentado, según la Asociación Europea de Universidades (EUA, en sus siglas en inglés).

las personas puedan arribar a este objetivo. Resulta obligatorio, por ende, garantizar imprescindiblemente que todas las personas disfruten de un nivel mínimo (al menos) de recursos, capacidades y oportunidades a través de la satisfacción de sus necesidades mediante un criterio que permita ir satisfaciendo primero las necesidades básicas (las estrictamente humanas y luego las sociales) hasta lograr un reclamo de necesidades acorde a un nivel que pueda ser garantizado en igualdad a todas las personas, incluyendo una solidaridad no sólo en criterio sincrónico (para todos/todas), sino también diacrónico (incluyendo generaciones futuras) y permitiendo que la propuesta sea sostenible ecológicamente. Y ello, desde la garantía del cumplimiento del principio de precedencia de las necesidades sobre las preferencias; ya que los gustos caros y las preferencias extravagantes no gozan de reclamo de necesidad, salvo que pudieran ser garantizados igualitariamente para todas las personas, incluyendo a aquellas que no los prefieran.

Ello explica que esté de acuerdo con los argumentos prioritaristas para fundamentar el por qué, a quiénes y qué hay que hacer (a los que están peor porque están peor de lo que podrían o deberían estar en un aspecto que es relevante, y no porque todos tengan que estar necesariamente iguales), e independientemente de si están en la misma comunidad o no y si hay alguna responsabilidad personal por el resultado de necesidad en el que se encuentran. Pero la estrategia de distribución tiene que tender a parámetros igualitarios mediante un criterio igualitario corregido que denomino *nivelación a la intermedia bajo el test de la igualdad de la satisfacción de las necesidades básicas que permita el desarrollo igualitario de las capacidades humanas*⁴¹. La desigualdad es el indicativo de que hay recursos para distribuir y, por lo tanto, que el que está peor podría estar mejor con lo que el nivel inferior absoluto puede ser elevado, y también potencialmente a los que vengan posteriormente, como el caso de las generaciones futuras. Eso indica, entonces, un criterio de responsabilidad social sobre lo que se debe y puede hacerse (redistribución) y no se hace.

Por lo tanto, sostengo que el mejor y más adecuado criterio igualitario para distribuir recursos que garanticen el máximo disfrute de los derechos sociales es un *igualitarismo teleológico pluralista-prioritarista*, compatible con

⁴¹ Sobre la *nivelación a la intermedia bajo el test de la igualdad de la satisfacción de las necesidades básicas que permita el desarrollo igualitario de las capacidades humanas*, véase S. RIBOTTA, *Las desigualdades económicas en las teorías de la justicia. Pobreza, redistribución e injusticia social*, cit., especialmente Capítulo 5.

las tesis positivas del suficientarismo⁴². La igualdad es un valor máximo de justicia, y también funciona como un criterio distributivo, pero no necesariamente asegura resultados igualitarios. Y la prioridad es sólo un criterio distributivo, pero si es usado desde una concepción igualitaria y con criterio igualitario, puede asegurar resultados igualitarios. La clave, entonces, consiste en identificar los criterios relevantes para establecer las prioridades, recordando que las situaciones de mínimos absolutos no resisten debates. Son situaciones de hecho urgentes, graves, de imprescindible y necesaria satisfacción para el mantenimiento de la vida o de la calidad de vida de algunas personas que por sí solas no pueden satisfacer las demandas de estos bienes a los que se refieren los derechos sociales. Los daños del no disfrute de derechos sociales pueden no ser reparables, no ser subsanables, porque mientras no se desarrollen apropiadamente con criterio realmente igualitarios que aseguren resultados igualitarios y sigan existiendo personas excluidas de la efectividad de los derechos sociales, la desnutrición, la enfermedad, el hambre, la violencia, el analfabetismo, la exclusión, seguirán en aumento. Aún en aquellos Estados *constitucionalmente* Sociales, pero donde los gobiernos de turno bajo las restricciones de la supuesta y contemporánea *austeridad* recortan la calidad de vida y la vida misma de cada vez más seres humanos. Recortando, entonces, el mismo Estado Social de Derecho y, con ello, el ejercicio y la efectividad de todos los derechos, no sólo de los sociales, con lo cual se lesiona y menoscaba el sentido mismo de todo Estado de Derecho moderno.

SILVINA RIBOTTA
Instituto derechos humanos Bartolomé de las Casas
Universidad Carlos III de Madrid
c/Madrid, 126
Getafe 28903 Madrid
e-mail: sribotta@der-pu.uc3m.es

⁴² Véase P. CASAL, "Why Sufficiency Is Not Enough", *Ethics*, vol. 117, num. 2, 2007, pp. 296 a 326.